



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 142 - 17

CONSULTOR: EESALAMANCA S.A.S

C.C. 900.440.665-1

OBJETO: ELABORAR PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO EL DISEÑO A NIVEL DE DETALLE CONSTRUCTIVO DE LOS COLECTORES FINALES DE AGUAS RESIDUALES HASTA SU DESCARGA AL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI Y LA INTERCONEXION DE LA RED SANITARIA EXISTENTE AL NUEVO COLECTOR.

VALOR: SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$66.797.117.00) M/CTE, INCLUIDO IVA.

PLAZO: TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: Diciembre 28 de 2017

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT. 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo No. 003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.608 expedida en Palmira Valle, obrando en calidad de Representante legal de la Sociedad EESALAMANCA S.A.S, identificada con NIT. No. 900.440.665-1 constituida por documento privado del 02 de mayo de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2011 bajo el número 603 del libro IX, y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2. Que ACUAVALLE se encuentra desarrollando proyectos importantes y prioritarios contemplados en el Plan de Acción 2016-2019, en lo concerniente al incremento de la cobertura de servicios eficientes y sostenibles de abastecimiento de agua y manejo de aguas residuales en comunidades rurales de Colombia, mediante inversiones en: i) infraestructura de agua y saneamiento, ii) desarrollo comunitario y fortalecimiento institucional de prestadoras rurales, y iii) asistencia técnica y modelos de apoyo post construcción, principalmente. De conformidad con la normatividad que señala los requisitos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos operativos que se utilicen en la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias se expiden en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. 3. En el municipio de Jamundí corregimiento de San Isidro, ACUAVALLE presta solamente el servicio de acueducto, el cual, debido a su posición geográfica, se encuentra en la zona de expansión urbanística del municipio, donde se visualiza a mediano y largo plazo un aumento significativo de habitantes, lo que representa para ACUAVALLE la obtención de nuevos usuarios debido al desarrollo urbanístico en la zona sur del Municipio, siendo necesario para este propósito dotar del servicio público de alcantarillado a dicho sector, ACUAVALLE en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal de Jamundí. La meta señalada en el plan de desarrollo municipal 2016-2019 plantea dentro de la unidad estratégica de Jamundí con

gen

inclusión social y seguro en el sector vivienda, la posibilidad de construir 5.000 soluciones de vivienda de interés social, además de otras 2.000 viviendas en estratos altos en el corregimiento de San Isidro. **4.** De conformidad con el Plan de Acción 2016-2019, el objetivo general es contribuir al incremento de la cobertura de servicios eficientes y sostenibles de abastecimiento de agua y manejo de aguas residuales en comunidades rurales de Colombia, que se hace necesario realizar **EL DISEÑO A NIVEL DE DETALLE CONSTRUCTIVO DE LOS COLECTORES FINALES DE AGUAS RESIDUALES HASTA SU DESCARGA AL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI Y LA INTERCONEXION DE LA RED SANITARIA EXISTENTE AL NUEVO COLECTOR**, con el objetivo de mejorar las estructuras existentes de manera adecuada de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la Norma RAS 2017, título D y las demás normas vigentes. **5.** Que la Subgerencia Técnica elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 07 de diciembre de 2017, señalando que la contratación se llevará a cabo bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta. **6.** Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. STE-042-2017 con el oficio AC- 8073 de fecha 20 de diciembre de 2017, invitando a presentar oferta a la empresa EESALAMANCA S.A.S. **7.** Que la Subgerencia Técnica y la Dirección Jurídica, verificaron los requisitos habilitantes Técnicos y Jurídicos, respectivamente, determinando que el la empresa EESALAMANCA S.A.S, cumple con el perfil y documentos requeridos. **8.** Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para ACUAVALLE S.A. E.S.P. el siguiente objeto: **ELABORAR PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO EL DISEÑO A NIVEL DE DETALLE CONSTRUCTIVO DE LOS COLECTORES FINALES DE AGUAS RESIDUALES HASTA SU DESCARGA AL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI Y LA INTERCONEXION DE LA RED SANITARIA EXISTENTE AL NUEVO COLECTOR. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** - Realizar la reposición de redes de alcantarillado en el municipio de Pradera, Valle del Cauca, de conformidad a las especificaciones y cantidades descritas a continuación: El CONSULTOR deberá realizar el diseño de la red de alcantarillado que interconecte el sistema de redes existente en San Isidro con el sistema de redes del sector de Bonanza o las Flores en el municipio de Jamundí, de conformidad con la Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, Título D, mediante la ejecución de los siguientes Componentes: **A.-** Actividades Preliminares y Diagnóstico. **B.-** Elaboración de las especificaciones técnicas constructivas para la futura construcción de la red de alcantarillado en el Corregimiento de San Isidro, municipio de Jamundí. **C.-** Elaboración estudio topográfico de la trayectoria de la red de alcantarillado a diseñar. **D.-** Realización estudio de suelos de la trayectoria de la red de alcantarillado a diseñar. **E.-** Elaborar presupuesto detallado de las obras, con análisis de precios unitarios de cada uno de los ítems. **SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS:** EL CONSULTOR desarrollará el objeto contractual en las actividades que se describen a continuación: **1. Actividades preliminares y de contextualización:** A. Reunión con Acuavalle S.A. E.S.P para presentación del equipo técnico de la Consultoría, socialización del alcance del proyecto. Toda reunión que efectúe EL CONSULTOR, deberá estar soportada con Acta de Reunión, Listado de asistentes y registro fotográfico. B. Reconocimiento físico de campo. C. Recolección de información existente: Memorias, planos, esquemas, etc. D. Análisis, conclusiones y recomendaciones de las actividades preliminares y de contextualización. **2. Diagnóstico del estado de la red de alcantarillado existente:** Sin perjuicio de las demás exigidas en la Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, título D, para las condiciones del proyecto, El CONSULTOR deberá involucrar en el Diagnóstico los siguientes aspectos, entre otros: A. Levantamiento topográfico de la red de alcantarillado existente, trayectoria de la nueva red y estaciones de bombeo aguas residuales las Flores y Urbanización Bonanza. B. Estudio suelos. **3. Análisis de información sobre la capacidad colector existente y estaciones de Bombeo aguas residuales Las Flores y Bonanza:** EL CONSULTOR deberá adelantar una revisión de la información existente referente al colector existente y capacidad estaciones de Bombeo aguas residuales Las Flores y Urbanización Bonanza relacionada con la capacidad instalada y proyectada de cada estación de Bombeo construida. **4. Levantamiento topográfico:** Con el objeto de llevar a cabo un proyecto de diseño de una red de alcantarillado nueva o la ampliación de una red de alcantarillado existente, el diseñador debe recopilar la siguiente información topográfica: A. Recopilación de información secundaria donde se presente planos aerofotogramétricos del sector donde se va a diseñarse red de alcantarillado. B. Planos de catastro de instalaciones de infraestructura tales como energía, teléfonos, red de distribución de agua



potable y otras obras de infraestructura pertinentes. C. Fotografías aéreas existentes sobre el municipio, que incluya la zona donde va a diseñarse, construirse o ampliarse la red de alcantarillado. D. Planos de catastro o inventario de redes existentes que tengan relación con la red que va a diseñarse, construirse o ampliarse. E. Levantamiento topográfico, planimétrico y altimétrico, de la zona del municipio objeto del diseño, o de las áreas de expansión, que existan en los sistemas de información, geográfica de las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado. F. Los planos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC a escala adecuada, en caso que existan, para ser usados a nivel de prediseño y de diseño de la red de alcantarillado. **5. Estudio suelos:** En el estudio de suelos se deben considerar por lo menos los siguientes aspectos: A. Determinación de la clasificación de los suelos, la permeabilidad, el nivel freático, etc. B. Estudios para determinar las potenciales propiedades corrosivas de los suelos alrededor del trazado o zona del proyecto C. Estudios de compresión lateral para el caso de los anclajes y los empalmes que formen parte del sistema de alcantarillado. D. Para cada tipo de material de tubería y cada tipo de unión determinados, se debe establecer la máxima deformación en las juntas, causada por movimiento de suelo, que puede resistir la tubería utilizada. E. La planeación de los trabajos de campo y del muestreo será responsabilidad del especialista en el tema de suelos y geotecnia de tal forma que sean suficientes para la toma de decisiones inherentes al diseño, la investigación del subsuelo, la localización de los puntos de muestreo, la profundidad de la exploración. El equipo a utilizar y los ensayos de laboratorio que se requieren para la elaboración de un diseño, dependen del tipo de obra a realizar, de acuerdo con lo establecido en la norma Sismo Resistente vigente. El estudio deberá incluir la descripción geológica de la zona que permita, en conjunto con los demás análisis, definir el plan de muestreo a realizar. **6. Planteamiento de alternativas:** EL CONSULTOR deberá evaluar varias alternativas de solución de dentro de las cuales deberá incluir la evaluación de las siguientes alternativas de entrega del colector diseñado teniendo en cuenta las siguientes condiciones: 1. Conexión de los colectores diseñados a la estación de Bombeo de aguas residuales de Las Flores. 2. Conexión de la red existente a la estación de Bombeo de aguas residuales de la urbanización Bonanza y entrega del colector diseñado a la EBAR Las Flores. Las alternativas que plantee el diseñador debe contemplar la entrega de las aguas residuales del Sector San Isidro localizado en la margen izquierda Vía Panamericana Jamundí – Villa Rica, a los colectores sanitarios proyectados. EL CONSULTOR deberá realizar el pre-dimensionamiento de las alternativas, cuantificar el costo de las alternativas y la selección correspondiente para diseño definitivo. **7. Diseño Definitivo redes de alcantarillado sanitario:** EL CONSULTOR deberá elaborar los diseños técnicos definitivos correspondientes A NIVEL DE DETALLE CONSTRUCTIVO DE LOS COLECTORES FINALES DE AGUAS RESIDUALES HASTA SU DESCARGA AL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, Y LA INTERCONEXION DE LA RED SANITARIA EXISTENTE AL NUEVO COLECTOR. El diseño definitivo deberá contemplar Secciones de todas las cámaras, estructuras especiales y tramos de tuberías, elaboración de secciones de cada estructura especial, tales como cámaras de caída. El CONSULTOR deberá realizar las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que demande el reglamento técnico del Sector Norma RAS 2017: a) Los diseños de la red de alcantarillado, deberán tener los respectivos planos a escala (Planta redes 1:500 ó 1:1000; Plano Localización 1:2000; Plano acueducto y alcantarillado municipio 1:2000; Planos de Detalle 1:10 ó 1:20 y planos de perfiles: Horizontal 1:500 y Vertical 1:50) de conformidad con la magnitud del proyecto y las normas técnicas asociadas. Así mismo, todos aquellos procesos constructivos asociados, deberán expresarse en planos de tal manera que se facilite su interpretación en la posterior ejecución de la obra. Los planos de diseño para el trazado definitivo especificando detalles de zanja, tipo de cimentación, rellenos y despiece de accesorios. b) Elaborar el presupuesto, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas de la alternativa seleccionada, estos deberán incluir: 1. Cuantificación de cantidades de obra proyectadas. 2. Cálculo y definición de los APUs de los Ítems del proyecto. 3. Cálculo del presupuesto total de las obras del proyecto. 4. Especificaciones técnicas de construcción por cada ítem del presupuesto, medida y pago de la misma, esquemas generales de construcción. 5. Cotizaciones de los materiales, mano de obra especializada y equipos que se consideren pertinentes. 6. Cuantificación de recursos. 7. Plan financiero. 8. Cronograma de obra considerando actividades de construcción. 9. Flujo de fondos de inversión. c) Informe de levantamiento topográfico y análisis de interferencias con otras redes. d) Informe del estudio de suelos, sobre las condiciones del terreno en la zona donde se construirá el proyecto. e) Memoria de cálculo, diseño de la red de alcantarillado. **8. Productos a entregar por parte del consultor:** A) Memorias de cálculo del diseño de la red de alcantarillado sanitario con los respectivos planos (Planta, perfiles y detalles de estructuras especiales). B) Estudio de suelos con los ensayos realizados. C) Estudio topográficos

realizados. Planos y memoria. D) Cantidades de materiales y costos con precios unitarios. E) Especificaciones técnicas de construcción. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL CONSULTOR.** A). **Obligaciones de carácter general:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 2. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago. 4. Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios establecidos. 5. Asistir a las reuniones que se programen durante el desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen cuando las reuniones sean programadas en ciudades diferentes al domicilio contractual, serán cubiertos por el consultor. 6. Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto. 7. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 8. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de desarrollo de éste. 9. El consultor podrá ser requerido por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que absuelva las dudas e inquietudes que surjan del proyecto, de tal forma que se introduzcan oportunamente los ajustes del caso. B). **Obligaciones de carácter técnico:** 1. Recolectar la información necesaria (campo y documental) para dar cumplimiento al alcance del objeto. 2. Realizar los estudios y análisis requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto. 3. Realizar los diseños definitivos e ingeniería de detalle de los componentes requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto, en función de la normatividad actual y las nuevas disposiciones que la complementen o sustituyan: RAS 2017, Título D (Sistemas de recolección y evacuación de aguas residuales domésticas y aguas lluvias); NSR-10; RETIE; normas propias de ACUAVALLE SA ESP y normas nacionales e internacionales que le apliquen. C). **Obligaciones de carácter administrativo:** 1. Informar por escrito la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor que designe ACUAVALLE S.A. E.S.P. y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que se afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato. 2. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones que se realicen en ejecución de la Consultoría. 3. Justificar por escrito las solicitudes que haga al supervisor del contrato. 4. Presentar mensualmente un informe de actividades para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo y al cronograma acordado con el Supervisor. 5. Contar con los profesionales o técnicos que se requieren para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido. 6. Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente (Cuando aplique, de acuerdo con la normatividad vigente). 7. Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas con ACUAVALLE S.A. E.S.P., por causa o con ocasión del contrato. 8. Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con ACUAVALLE S.A. E.S.P., ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de la contratación. **B. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CUARTA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$66.797.117.00) M/CTE. INCLUIDO IVA. PARAGRAFO:** Todos los gastos de desplazamiento que se ocasionen para la debida ejecución del contrato serán asumidos por el Consultor. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse de la siguiente manera: A). Un treinta por ciento (30%) del valor contractual a título de anticipo, a la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación por parte de la interventoría y/o supervisión del Plan de Inversión del Anticipo y cronograma de actividades. B). El treinta por ciento (30%) del valor contractual a la entrega de los siguientes productos: Estudio de Suelos y Estudio Topográfico, los cuales deberán ser recibidos a entera satisfacción por parte del Interventor o supervisor del contrato. C). Un último pago del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato a la finalización del mismo, con la entrega de la totalidad de los productos requeridos y la ejecución a satisfacción de las obligaciones establecidas para el cumplimiento del objeto contractual. De los valores determinados se hará la amortización en el mismo

gum

porcentaje del anticipo entregado al futuro consultor. **PARAGRAFO PRIMERO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. reconocerá al consultor un treinta por ciento (30%) del valor contractual a título de anticipo amortizable, a la suscripción del acta de inicio, previa presentación del cronograma de actividades y el plan de inversión. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De los valores pagados de forma parcial y final se hará la amortización en el mismo porcentaje del anticipo entregado al futuro consultor. **PARAGRAFO TERCERO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. realizará los pagos señalados en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor y/o interventor del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** Las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P., deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del futuro consultor, **PARÁGRAFO QUINTO:** De los valores determinados en esta forma se hará la amortización en el mismo porcentaje del anticipo entregado al futuro consultor. **PARÁGRAFO SEXTO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONTRATISTA. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEPTIMA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30701 del 07 de diciembre de 2017. **OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONSULTOR, constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro meses (4) más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término pactado y un (1) año más. **3. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **4. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO.** Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por este concepto (no inferior al 30% del valor del contrato) y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato de consultoría o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía y sus modificaciones, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago expedido por la compañía de seguros o entidad bancaria, según el caso. **NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del presente contrato se realizará en el corregimiento San Isidro, Municipio de Jamundí- Valle del Cauca. **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA PRIMERA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes mensuales de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA TERCERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. **DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total

o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato.

DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER. EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

DECIMA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurar en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales.

DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Subgerencia Técnica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones:

1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas.
2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias.
3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente.
4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR.
5. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.
6. Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

PARAGRAFO. El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato.

DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

- a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR.
- c) Fotocopia del registro único tributario RUT.
- d) Formulario único de hoja de vida.
- e) Antecedentes disciplinarios;
- f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P.
- g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes.
- h) Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato.
- i) La Solicitud Privada de Una Sola Oferta N°STE-042-2017.

VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los



siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGESIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA QUINTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR, la cual deberá ser aprobada por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** El CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado o de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con

gum

1/17

ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Calle 58 No. 24-76 Torre 23 Apto. 603 Palmira, Valle. Tel. 3128158816 En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los _____ del año dos mil diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



GUILLERMO ÁRBEY RODRÍGUEZ B
Gerente

EL CONSULTOR



EDWAR ENRIQUE SALAMANCA ÁLVAREZ
EESALAMANCA S.A.S

gen
sal
Proyectó: Georgina Astudillo Salcedo – Abogado Contratista – Dirección Jurídica
Revisó: Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez – Director Jurídico.